



Secretaría

AYUNTAMIENTO DE
VILAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.-

Presidente:

Agustín García Millán.

Concejales electos asistentes:

D. Juan A. Fernández Osorio.
D. Luis Miguel Fuente Senra.
D. José Gallego Valle.
Dña. Concepción López Blanco.
D. Juan López Iglesias.
D. Raquel Martínez González.
Dña. Claribel Mauriz Quiroga.
D. José Manuel Pereira Vega.
D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.
D. Javier del Valle Cuadrado.

Secretario:

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil diez, se reúnen los Concejales reseñados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Agustín García Millán, actuando como Secretario, el de la Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día veintiuno de septiembre de 2.009, por los concejales asistentes no se formula ningún reparo siendo aprobada por unanimidad por todos los concejales asistentes al acto el borrador del acta de la sesión correspondiente al día 26 de septiembre de 2.009.

SEGUNDO. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS (PREVIA ESTIMACIÓN DE SU URGENCIA). Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa y Permanente de Economía y Hacienda por lo que, con carácter previo a su debate será necesario que por el Pleno Municipal se estime la urgencia de su debate.

Por la Alcaldía se manifiesta que la inclusión del presente punto del orden del día en la presente sesión plenaria es debida a la necesidad de dotar al Albergue Municipal de Peregrinos de dentro de la categoría de albergues de una concha para lo que es necesario, por exigencia de la Junta de Castilla y León, que la tasa por utilización de aquél se fije, como máximo, en cinco euros por persona y día.

El Pleno Municipal, previa estimación de la urgencia del asunto, acuerda por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del Refugio de Peregrinos de Villafranca del Bierzo, de forma que el art. 3.1. queda redactado como sigue: "Art. 3.1. Tarifas. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Por hospedaje por persona y día	6,00 euros



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Asimismo, el Pleno Municipal, acordó hacer público el presente acuerdo a los efectos prevenidos en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándose que durante el plazo de los treinta días siguientes al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de León, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de que durante el expresado período no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO. SOLICITUD A LA GERENCIA TERRITORIAL DE CATASTRO DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN DE URBANA Y RÚSTICA. Por Secretaría se da cuenta de que el presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por unanimidad de los concejales de tres grupos políticos representados en la Comisión Informativa y Permanente de Economía y Hacienda en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2.010.

Seguidamente por la Presidencia se da cuenta de que ha mantenido una reunión con representantes de la Gerencia Territorial del Catastro de León, en la que se habló de la conveniencia de proceder a la realización de la Renovación del Padrón del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana dado el plazo transcurrido desde la última revisión efectuada y la aprobación de las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo.

Abierto el turno de intervenciones, por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista Municipal, Dña. Concepción López Blanco, se manifiesta la conformidad con la propuesta señalando que ya durante el anterior mandato corporativo el anterior Equipo de Gobierno contrató los servicios de una empresa para regularizar, en lo posible, la situación de multitud de unidades urbanas que no figuraban en el Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en orden a paliar el fraude fiscal y por puras razones de justicia tributaria.

El Pleno Municipal, a la vista de que han transcurrido holgadamente más de diez años desde la última revisión del Catastro, en concreto, dieciséis, y de que, durante el año 2002 se aprobaron definitivamente las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, es decir, de que concurren dos circunstancias que hacen imprescindible la revisión catastral del Municipio, acuerda por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda que, en mérito a lo expuesto, proceda la revisión de los Padrones de Rústica y Urbana del Municipio de Villafranca del Bierzo.

CUARTO. CESIÓN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL INSTITUTO PADRE SARMIENTO. Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por unanimidad por todos los grupos políticos municipales en la sesión de la Comisión Informativa y Permanente de Economía y Hacienda celebrada el día 26 de febrero de 2.010.

Por la Presidencia se da cuenta de la petición formulada por la Comunidad Autónoma propietaria del Instituto de Educación Secundaria Padre Sarmiento de Villafranca del Bierzo, para regularizar la situación relativa a la cesión de la parcela donde se halla ubicado el I.E.S. Padre Sarmiento en Villafranca del Bierzo, proponiendo dos opciones.

El Pleno Municipal, tras breve deliberación, acuerda por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, acceder a la solicitud efectuada por la Comunidad Autónoma para la cesión formal del terreno donde se encuentra ubicado el I.E.S Padre Sarmiento en Villafranca del Bierzo, máxime si se tiene en cuenta que consta que resulta notoria en toda la localidad la cesión gratuita efectuada por el



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Ayuntamiento, en su día, a favor del Estado del terreno actualmente ocupado por el Instituto Padre Sarmiento para el uso educativo que ha venido desempeñando y, si bien, por las razones que ahora se conocen, no ha sido materializada formalmente, es innegable la realidad de la cesión, por lo que el Pleno Municipal viene a autorizar tan ampliamente como sea preciso en Derecho al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya para que, utilizando el procedimiento que estimen más oportuno los técnicos y los servicios jurídicos municipales, se proceda a efectuar cuantas gestiones sean precisas para la formalización e inscripción registral de la finca en la que se emplaza en la actualidad el Instituto de Educación Secundaria Padre Sarmiento de Villafranca del Bierzo, incluidas la autorización de las segregaciones que fuesen precisas al efecto, dando cuenta de este acuerdo a la Sección de Patrimonio de la Junta de Castilla y León.

QUINTO. BAREMO DE ADJUDICACIÓN 24 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA. Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por unanimidad por todos los grupos políticos municipales en la sesión de la Comisión Informativa y Permanente de Economía y Hacienda celebrada el día 26 de febrero de 2.010. Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de febrero de 2.009 el Baremo para la adjudicación de las viviendas de protección pública, y habiendo introducido diversas modificaciones por la Junta de Castilla y León, que no se hallan contempladas en el pliego actual, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión informativa y permanente de Economía y Hacienda, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad aprobar introducir las modificaciones estrictamente necesarias en el pliego actual para la mera adaptación a la nueva normativa vigente del Pliego aprobado por el Pleno Municipal el 16 de febrero de 2.009 permaneciendo idénticos, en consecuencia, los criterios establecidos en aquél para la selección de los 24 adjudicatarios de las viviendas de protección pública de forma que sólo se ajustarán aquéllos a la nueva normativa vigente tras la entrada en vigor de la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León que establece un nuevo procedimiento de selección de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento para los adquirentes de las 24 viviendas de protección pública convenidas que promueve este Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo según el proyecto básico redactado por el Arquitecto Superior D. Roberto Pérez Enríquez al pago de "El Cotelo" de esta localidad de Villafranca del Bierzo conforme al Convenio suscrito entre el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo el 23 de diciembre de 2.009, toda vez que la nueva redacción de art. 5.1.a) establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León, como primer requisito para el acceso a vivienda protegida en la Comunidad de Castilla y León de forma que todas aquellas personas que se encuentran inscritos en el mismo cumplen inicialmente los requisitos básicos para acceder a una vivienda protegida, garantizándose los principios de igualdad, concurrencia, objetividad, publicidad y transparencia del proceso de selección; debiendo reunir los requisitos establecidos legalmente para el acceso a estas viviendas no sólo en el momento de la solicitud sino también en el momento del visado del contrato de compraventa a suscribir entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo. A estos efectos se faculta expresamente a la Comisión de Vivienda constituida conforme al Pliego vigente para la redacción y aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas para la regulación del procedimiento de selección de adquirentes de las 24 viviendas de protección pública convenidas que promueve este Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo según el proyecto básico redactado por el Arquitecto Superior D. Roberto Pérez Enríquez al pago de "El Cotelo" de esta localidad de Villafranca del Bierzo, de forma que se ajuste el Pliego hasta ahora vigente a la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León manteniendo los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado por este Pleno en sesión de 16 de febrero de 2.009 para la selección de los 24 adjudicatarios de las viviendas de protección pública.



Secretaría

AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

SEXTO. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL 1/2010. Por Secretaría se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa y Permanente de Urbanismo en sesión de 26 de marzo de 2.010 por medio del cual se dictamina favorablemente por unanimidad por los tres concejales asistentes al acto de los tres que constituyen el número legal de miembros de la Comisión el proyecto relativo a la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo 1/2.010, redactado por el Arquitecto Superior, D. Pedro Pacios Prado, la Comisión acuerda por unanimidad, siendo tres los concejales asistentes de los tres que Corporación:

Primero. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo 1/2.010, según el proyecto redactado por el Arquitecto Superior, D. Pedro Pacios Prado y el Abogado y Técnico Urbanista, D. José Luis Martín Vicente, así como someter a información pública del referido documento mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y de la Provincia de León, así como en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en uno de los diarios de mayor tirada de la Provincia de León para que por los interesados que lo deseen puedan consultarse el referido documento durante el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia de León, en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento, sita en la planta primera de la Casa Consistorial, Plaza Mayor, 1, de Villafranca del Bierzo, en horario de 9 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo sábados y festivos, pudiendo formularse en el expresado plazo las alegaciones, sugerencias que estimen oportunas y presentar los informes y documentos complementarios de cualquier tipo. El presente acuerdo no surtirá efecto alguno si por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural también de la Junta de Castilla y León, o la Excm. Diputación Provincial de León, se emitiesen informes desfavorables dentro del plazo legalmente establecido al efecto que obliguen a introducir modificaciones sustanciales al mismo y siempre que aquéllos fuesen vinculantes para el Ayuntamiento.

Segundo. Remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural también de la Junta de Castilla y León, así como a la Excm. Diputación Provincial de León, ejemplares en soporte digital (CD) de la Modificación al objeto de que evacuen los informes que estimen oportunos en el plazo legalmente establecido al efecto, conforme establece el art. 153.1.c) del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, haciéndoles saber que, en defecto de regulación sectorial, se entenderán evacuados favorablemente si no se comunica su resolución antes de la expiración del plazo al que se ha hecho arriba referencia.

Tercero. Se significa que la página web donde se encuentra alojada la documentación relativa al instrumento es la oficial de este Ayuntamiento, www.villafrancadelbierzo.org.

SÉPTIMO. INFORMES DE PRESIDENCIA. Por Secretaría, a instancias de la Presidencia, se da cuenta sucinta de las resoluciones recaídas desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal y que resultaron ser:

Decreto de fecha 25 de septiembre de 2.009 que, transcrita literalmente, dice: "Dada cuenta de la Sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León en el procedimiento ordinario 34/2007, interpuesto por la representación procesal de LIMPIBER S.L. contra este Ayuntamiento, en la que, entre otros extremos, se señala la inexistencia de relación contractual válida entre la entidad demandante y esta Entidad Local y dada cuenta, asimismo, que esta situación ha venido denunciándose de forma reiterada por la empresa LIMPIBER, S.L. quien ha solicitado la celebración de un nuevo procedimiento contractual para la adjudicación del servicio de limpieza en diversas actuaciones municipales, y atendido, por último que esta Alcaldía es el órgano responsable de la ejecución de la precitada Sentencia, esta Alcaldía, en uso de las facultades que me asisten, asistido del Sr. Secretario General, viene a resolver Requerir a LIMPIBER, S.L. para que el próximo jueves, día 1 de octubre de 2.009, cese en la



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

prestación del servicio de limpieza que viene realizando en diversas instalaciones de las que es titular este Ayuntamiento. Dese traslado de la presente resolución a la Policía Local para que se dé cumplimiento a la misma.

Decreto de fecha 25 de septiembre de 2.009 que transcrito literalmente dice: "Vista la reclamación efectuada por D. ALBERTO ZARAGOZA DEL OLMO, en representación de Doña. María del Pilar Álvarez Celada, contra la liquidación de la tasa por Suministro Domiciliario de Agua y utilización de Alcantarillado Público en Calle Ribadeo, nº 18-1º, de Villafranca del Bierzo, correspondiente al CUARTO TRIMESTRE DE 2008, donde alega no estar de acuerdo con el importe total de la facturación de dichas tasas, por estar mal calculadas las mismas de acuerdo al precio publicado en el B.O.P. 174 de 12.09.08. Una vez comprobado por los Servicios de Recaudación Municipales que dicha Liquidación está bien calculada, toda vez que el error al que se refiere el reclamante es debido a que él calcula sobre 17 m3 consumidos, cuando la liquidación se hace por 24 m3 ya que es obligatorio liquidar un mínimo de consumo, esta Alcaldía desestima la mencionada reclamación y resuelve que las liquidaciones impugnadas, deberán ser abonadas en tiempo y forma, no habiendo lugar a devolución."

Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2009 por el que se viene a aprobar la propuesta de resolución elevada por la Secretaría Municipal cuyo tenor literal es el que sigue: "SEÑALAMIENTO DE AFORO MÁXIMO. Vista la solicitud formulada por DÑA. MARÍA ÁNGELES PRIETO LÓPEZ para que por esta Entidad le sea efectuado señalamiento del aforo del local destinado a cafetería sito en la calle Luis del Olmo, 1, de esta localidad de Villafranca del Bierzo, denominado comercialmente "Cafetería Quini", y visto el plano de planta aportado por la solicitante y la Norma SI del Código Técnico de Edificación que es de aplicación al caso, esta Secretaría estima que el AFORO MÁXIMO DEL LOCAL sito en la calle La Granja, 2, de esta localidad de Villafranca del Bierzo, denominado comercialmente "Cafetería Quini", es de 48 PERSONAS."

Decreto de fecha 5 de Octubre de 2009, por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a D. Severino Arias Vidal, por lo que procede imponer la sanción de 214,64 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto de fecha 6 de octubre de 2.009 por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se viene a designar como letrado y representante de este Ayuntamiento a D. Evaristo Crespo Rodríguez, quien asumirá tanto la dirección letrada como la representación procesal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 1710/2.008, seguidas con motivo del accidente de circulación ocurrido en esta Villa el 6 de diciembre de 2.008 en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Ponferrada y, a resultas del cual se originaron daños a la barandilla del puente del acueducto sobre el río Burbia.

Resolución de esta Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2009 fue aprobada la propuesta de resolución elevada por la Tesorería Municipal por medio de la cual se efectúa la liquidación de la tasa Expedición de 2 documentos administrativos a instancia de la interesada DÑA. ROSA MARÍA GONZÁLEZ LAGO.

Decreto de fecha 13 de Octubre de 2009 por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, contra CONSTRUCCIONES ALDEL, SL., por lo que procede imponer la sanción de 599,48 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto de fecha a fecha quince de octubre de 2009, se ha dictado la siguiente resolución, que, transcrita literalmente, dice: "Vista la reclamación previa a la vía laboral formulada por DÑA.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

MILAGROS GUTIÉRREZ LAMA con fecha 13 de octubre de 2.009 por la que interesa que se deje sin efecto el, según sus manifestaciones, despido realizado por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo como consecuencia de la resolución unilateral del contrato de gestión de servicios públicos suscrito por esta Entidad Local con la entidad LIMPIBER, S.L. con la que la reclamante tenía una relación laboral como limpiadora y atendido que: Primero. Que no es cierto que este Ayuntamiento haya procedido al despido de la trabajadora reclamante con la que, conforme se desprende de sus propias manifestaciones, no le une ningún vínculo laboral, y que, como se desprende de forma palmaria de la documentación obrante en esta Entidad, la reclamante presta sus servicios como trabajadora con la categoría de limpiadora en la empresa LIMPIBER, S.L. que es la, según sus propias manifestaciones, autora del despido. Segundo. Que tampoco es cierto que el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo haya rescindido unilateralmente contrato alguno con la empresa LIMPIBER S.L. toda vez que, conforme señala la Sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León en el procedimiento ordinario 34/2007, interpuesto por la representación procesal de LIMPIBER S.L. contra este Ayuntamiento, no existía relación contractual válida alguna entre la entidad mercantil demandante y esta Entidad Local. Esta situación que ahora parece negar la empresa LIMPIBER, S.L. fue sin embargo denunciada en reiteradas ocasiones por aquélla, la cual solicitó en reiteradas ocasiones la celebración de un nuevo procedimiento contractual para la adjudicación del servicio de limpieza en las instalaciones municipales en las que prestaba sus servicios la reclamante. Tercero. Que en vista de lo expuesto en el ordinal precedente, por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con fecha 25 de septiembre de 2.009, se vino a requerir a la empresa LIMPIBER, S.L. para que el día 1 de octubre de 2.009 cesase en la prestación del servicio de limpieza que viene realizando en diversas instalaciones de las que es titular este Ayuntamiento toda vez que no existe ninguna obligación legal alguna, sino al contrario, que imponga a esta Entidad la celebración de un nuevo procedimiento contractual para la adjudicación del servicio de limpieza pudiendo, perfectamente, ser prestado el mismo directamente por esta Administración con sus propios medios humanos y materiales conforme se desprende de forma palmaria del tenor literal del art. 85.2.A.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo absolutamente potestativo para este Ayuntamiento ("podrán gestionarse") su gestión indirecta conforme establece el precitado art. 85.2 en su apartado B. Cuarto. Que las cuestiones planteadas por al reclamante han sido resueltas de forma concluyente en un procedimiento judicial con absoluta identidad de hechos y, en el que sólo varían prácticamente, los nombres de las partes intervinientes, allí Ayuntamiento de Cacabelos, empresa REBA MEDIO AMBIENTE, S.L. y la trabajadora interviniente y aquí, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, empresa LIMPIBER, S.L. y la trabajadora reclamante (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, Sala de lo Social, de 23 de septiembre de 2002, resolviendo el recurso 1980/2002 interpuesto por el Ayuntamiento de Cacabelos como consecuencia de la rescisión del contrato del servicio de limpieza de diversas instalaciones municipales –curiosamente también el Colegio Público y la Casa Consistorial- con la empresa REBA MEDIO AMBIENTE, S.L.). Pues bien, los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de la precitada Sentencia privan de toda razón tanto a la reclamante como a la empresa LIMPIBER, S.L., sentando clarísimamente que no hay infracción alguna al art. 33 del Convenio Colectivo provincial de Limpieza al que viene invocando de forma ciertamente machacona la entidad mercantil LIMPIBER S.L. puesto que, conforme se desprende del tenor literal de aquélla "TERCERO. Denuncia en un tercer motivo, con cobertura procesal en el artículo 191 c) de la Ley de Procedimiento Laboral, la infracción del artículo 1.2.a) del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/1995, de 24 Mar.) y del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Cacabelos de 24 Ene. 2000, de los artículos 32 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de León y 156 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 5 Abr. 1993. Censuras jurídicas que son de estimar en la medida en que el Ayuntamiento de Cacabelos (en nuestro caso, éste de Villafranca del Bierzo) no es una empresa cuya finalidad sea la de realizar labores de limpieza de edificios y locales y/o industrias y no intervino en la negociación del citado Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de León, no pudiendo imponerle las partes que lo negociaron obligación alguna derivada del mismo. El invariado relato fáctico de la sentencia recurrida permite afirmar, por otro lado, que no ha mediado la transmisión de los elementos patrimoniales que configuraban la infraestructura empresarial básica de la explotación o que la situación producida a partir de la asunción por el Ayuntamiento del



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

servicio de limpieza haya ido acompañada de una cesión de elementos significativos del activo material o inmaterial, por lo que no ha tenido lugar la sucesión de empresas o el cambio de titularidad previsto en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores, al incumplirse el requisito esencial, exigido en ese precepto, de la transmisión de la titularidad, entendiéndose por tal concepto traslativo no solo el cambio en la titularidad nominativa de la empresa, sino también la transmisión al cesionario de los elementos patrimoniales que configuran la infraestructura u organización empresarial básica de la explotación y, en este supuesto, a la sucesión temporal en la actividad no ha acompañado ningún acto traslativo de los elementos patrimoniales o de otra índole que actúen como soporte de la misma. En el objeto de una contrata no concurren dichas circunstancias ni implica, respecto de un nuevo adjudicatario, la sucesión de empresa a que alude el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores ni en el caso de que la propia Administración, según acaece en el que se enjuicia, decidiera asumir el objeto de la misma en régimen de gestión directa. Cabe destacar, además, que no se ha justificado que en el pliego de condiciones o en las normas sectoriales se estableciera tal sucesión ni la obligación de subrogarse en los trabajadores de la concesionaria. Quinto. La jurisprudencia Comunitaria cuando contempla, en interpretación del artículo 1.1 de la Directiva Comunitaria 77/187/CEE, de 14 Feb. 1977, aclarada por Directiva 98/50/CEE, de 29 Jun. 1998, los supuestos de traspaso de empresa --y, consecuentemente, de subrogación entre el antiguo y el nuevo empresario-- se refiere a empresas en el sentido de explotación o actividad con identidad económica propia, considerada como un conjunto de medios organizados. Así, en la sentencia de 10 Dic. 1998 el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (asuntos acumulados C-173/1996 y 247/1996), decidió que la Directiva sería aplicable "siempre y cuando la operación vaya acompañada de la transmisión entre ambas empresas de una entidad económica. La mera circunstancia de que las prestaciones realizadas sucesivamente por el antiguo y el nuevo concesionario o adjudicatario de la contrata (en nuestro caso, ni eso si quiera, porque no hay nuevo concesionario o adjudicatario del contrato, sino la asunción de la gestión directa por la propia Administración) sean similares no permite llegar a la conclusión de que existe una transmisión de tal entidad", según recuerdan las sentencias del Tribunal Supremo de 30 Sep. y de 1 Dic. 1999." Y finalmente, en el Fundamento Jurídico Quinto de dicha Sentencia se concluye: "Con lo anterior sentado y, como quiera que la actora tenía un contrato vigente hasta el fin de curso y que el mismo se ha interrumpido por la voluntad exclusiva de Reba Medio Ambiente, S.L., (en nuestro caso LIMPIBER, S.L.) que la ha dado de baja en la Seguridad Social, es clara la improcedencia del despido así producido y de cuyas consecuencias debe responder únicamente dicha empleadora. En cuyo sentido, procede dictar resolución final." Por todo lo cual, esta Alcaldía, asistida por el Sr. Secretario General, viene a resolver: **DESESTIMAR** en su integridad, por las razones expuestas supra, la reclamación previa a la vía laboral formulada por DÑA. MILAGROS GUTIÉRREZ LAMA con fecha 13 de octubre de 2.009 por la que interesa que se deje sin efecto el, según sus manifestaciones, despido realizado por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo como consecuencia de la resolución unilateral del contrato de gestión de servicios públicos suscrito por esta Entidad Local con la entidad LIMPIBER, S.L. con la que la reclamante tenía una relación laboral como limpiadora."

Decreto de fecha 15 de octubre de 2.009, que, transcrito literalmente, dice: "Visto el recurso de reposición interpuesto por LIMPIBER, S.L. con fecha 30 de septiembre de 2.009 contra la resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2.009 por la que se vino a requerir a aquélla para que el día 1 de octubre de 2.009 cesase en la prestación del servicio de limpieza que viene realizando en diversas instalaciones de las que es titular este Ayuntamiento y, atendido que, pese a lo manifestado por el recurrente, no existe ninguna obligación legal alguna, sino al contrario, que imponga a esta Entidad la celebración de un nuevo procedimiento contractual para la adjudicación del servicio de limpieza en diversas instalaciones municipales pudiendo, perfectamente, ser prestado el mismo directamente por esta Administración con sus propios medios humanos y materiales conforme se desprende de forma palmaria del tenor literal del art. 85.2.A.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo absolutamente potestativo para este Ayuntamiento ("podrán gestionarse") su gestión indirecta conforme establece el precitado art. 85.2 en su apartado B. El recurrente en su escrito de recurso plantea cuestiones que no han sido suscitadas si quiera en la resolución recurrida, por lo que no deben ser contestadas, si quiera, en esta resolución, debiendo plantearlas previamente, a través del cauce procedimental adecuado



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

pero, en todo caso, esta Alcaldía quiere hacer saber a la recurrente que dichas cuestiones han sido resueltas de forma concluyente en un procedimiento judicial con absoluta identidad de hechos y, en el que sólo varían, los nombres de las partes intervinientes (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, Sala de lo Social, de 23 de septiembre de 2002, resolviendo el recurso 1980/2002 interpuesto por el Ayuntamiento de Cacabelos como consecuencia de la rescisión del contrato del servicio de limpieza de diversas instalaciones municipales –Colegio Público y Casa Consistorial- con la empresa REBA MEDIO AMBIENTE, S.L.). Pues bien, los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de la precitada Sentencia privan de toda razón a la recurrente, sentando clarísimamente que no hay infracción alguna al art. 33 del Convenio Colectivo provincial de Limpieza al que invoca el recurrente en su escrito, por lo que, además de por lo dicho supra, no pueden ser aquí estimadas. Y lo que resulta ya el colmo del despropósito es que pretenda ejecutarse por el recurrente la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León recaída en el procedimiento ordinario 34/2007, a través de esta vía por tratarse de una cuestión que nada tiene que ver con la planteada en la resolución recurrida. Por todo lo cual, esta Alcaldía, asistida por el Sr. Secretario General, viene a resolver: DESESTIMAR en su integridad, por las razones expuestas supra, el recurso de reposición interpuesto por LIMPIBER, S.L. con fecha 3 de diciembre de 2.009 contra la resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2.009 por la que se vino a requerir a aquélla para que el día 1 de octubre de 2.009 cesase en la prestación del servicio de limpieza que viene realizando en diversas instalaciones de las que es titular este Ayuntamiento.

Decreto de fecha 16 de octubre de 2.009 por el que se acuerda, previo abono de las tasas correspondientes, según la vigente Ordenanza del Cementerio Municipal, cuya cuantía total asciende a la cantidad de 509,43 €, la cesión de una parcela de terreno en el nuevo cementerio Municipal, a nombre de Marién González Celada y M. José González Celada así como construir un panteón sobre la parcela de terreno nº 38 del nuevo cementerio Municipal, respetando las medidas establecidas para este fin.

Decreto de fecha 6 de Noviembre de 2009, por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Dña. Concesina Bermúdez Gutiérrez, por lo que procede imponer la sanción de 17,69 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto de fecha 10 de Noviembre de 2009, por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Dña. Concepción Álvarez Fernández, por lo que procede imponer la sanción de 46,28 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto de fecha 13 de Noviembre de 2009, por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a D. Paulino Ángel Rodríguez Rodríguez, por lo que procede imponer la sanción de 79,75 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto de fecha 18 de noviembre de 2.009 por el que, previo abono de las tasas correspondientes, según la vigente Ordenanza del Cementerio Municipal, cuya cuantía total asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS EUROS (800 €), se otorga la concesión de un nicho de colmena en el nuevo cementerio Municipal, a nombre de MARIA BERMÚDEZ AIRA.

Decreto de fecha , que transcrito literalmente dice: "Dada cuenta de que por la Excma. Diputación Provincial de León con fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve se me ha notificado su oficio



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, en el que se viene a emplazar a esta Alcaldía para que en NUEVE días, pueda comparecer y personarse como demandada en el Procedimiento Abreviado 319/2.009 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, interpuesto por la Procuradora Sra. Alunda Espinosa en nombre y representación de D. José Lago Martínez, contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Ilma. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de León de 5 de noviembre de 2.008, que estima parcialmente solicitud de prescripción de débitos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Visto el artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y oído el dictamen emitido por la Secretaría General, y estimando que concurren razones sobradas para señalar que no procede estimar la pretensión deducida de contrario, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere, entre otros el art. 21.1.k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, visto el informe emitido por la Secretaría General, y asistido por ésta, viene a resolver: Único. Designar como letrado de este Ayuntamiento en el citado recurso al funcionario de carrera con destino definitivo en la Secretaría General del Ayuntamiento, D. Evaristo Crespo Rodríguez, quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumirá tanto la dirección letrada como la representación procesal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo teniendo por comparecido y parte en el proceso contencioso-administrativo referenciado al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León)."

Decreto de fecha 17 de diciembre de 2.009 por el que se viene a otorgar al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN el permiso solicitado para el uso de megafonía por las calles de la localidad con el fin de informar a los ciudadanos de la realización de una colecta de sangre el día 25 de enero de 2010 en el Centro de Salud, de 17:30 a 20:30 horas".

Decreto de fecha 3 de diciembre de 2.009 que transcrito literalmente, dice: "Dada cuenta de que por ASFALTOS LACIANA, S.L. ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra esta Entidad ante el Juzgado nº 1 de los de León [Procedimiento Ordinario 154/2.009]. Visto el artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y oído el dictamen emitido por la Secretaría General, y estimando que concurren razones sobradas para señalar que no procede estimar la pretensión deducida de contrario, entre otras razones porque, uno de los créditos reclamados ha sido endosado a la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA por lo que, hasta que no se comunique a este Ayuntamiento la extinción de dicho endoso, la demandante carece de legitimación activa para el ejercicio de la acción deducida y, atendido, asimismo, que sobre ambos créditos ha sido trabado embargo por la Agencia Tributaria, por lo que el pago de las deudas reclamadas resulta absolutamente improcedente como se pretende de contrario. Conviene señalar, asimismo, que, por pura estrategia procesal, no conviene impugnar la acumulación de créditos efectuada de contrario en su demanda, pese a su procedencia, porque ello conlleva tanto la posibilidad de la apelación, ante la previsibilidad del fallo en primera instancia, como la reducción de las costas procesales. Por todo lo cual, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere, entre otros el art. 21.1.k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, visto el informe emitido por la Secretaría General, y asistido por ésta, viene a resolver: Primero. Remitir el entero expediente administrativo, debidamente diligenciado, relativo al Procedimiento Ordinario 154/2.009, deducido por ASFALTOS LACIANA, S.L. contra esta Entidad en cumplimiento de lo proveído por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de León así como copia de los dos emplazamientos efectuados por esta Alcaldía al figurar como únicos interesados conocidos en el expediente distintos a la demandante. Segundo. Señalar al Juzgado que esta Alcaldía desconoce la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir supuestos de acumulación. Tercero. Designar como Letrado de este Ayuntamiento en el expresado proceso a D. IGNACIO DIEGO TERÁN y como Procuradora a Dña. Ana García Guarás quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumirán respectivamente la dirección letrada y la representación procesal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, teniendo por comparecido y parte en el proceso contencioso-administrativo referenciado a esta Entidad Local."



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Decreto de fecha 16 de diciembre de 2.009 por el se viene a efectuar convocatoria de sesión ordinaria de Pleno Municipal para el día 21 de diciembre, a las 20:30 horas, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda convocatoria, con el orden del día que se acompaña.

Decreto de fecha 16 de diciembre de 2.009, que transcrito literalmente, en los términos que interesan, dice: "Visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. Beatriz Fernández Rodilla en representación de Posada del Agua, S.L. con fecha 30 de junio de 2.009 contra las providencias de apremio 1 y 2/2.009, correspondientes a la liquidación el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y a la tasa por expedición de licencias urbanísticas practicadas por este Ayuntamiento correspondientes ambas a la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de julio de 2007 para la ejecución del proyecto técnico de "Conservación, Restauración y Nueva Construcción de una edificio para uso hotelero en la C/ del Agua-Ribadeo, 46-48-50" de esta localidad de Villafranca del Bierzo según proyecto redactado por los arquitectos D. Mariano Diez Sáenz de Miera y D. Rafael Rodríguez-Galindo Diez y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.047.023,90 €, y atendido que: Primero. Que el objeto del recurso contencioso-administrativo al que hace alusión la recurrente en su escrito nada tiene que ver con las providencias de apremio aquí recurridas (basta con examinar la fecha de éstas últimas) y que, en todo caso, aquéllas fueron dejadas sin efecto por resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2.009, habiendo desistido esta Entidad, conforme no ignora la recurrente, de la prosecución del procedimiento ordinario 161/2.008, habiendo sido anuladas las providencias allí recurridas (ambas de fecha 25 de junio de 2.008), por lo que, en contra de lo pretendido por la recurrente, ni el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León ni ningún otro ha anulado las providencias de apremio 1 y 2/2.009 de fecha 24 de febrero de 2.009. Segundo. Pese a lo manifestado por la recurrente, consta perfectamente acreditado en el expediente que las liquidaciones practicadas fueron notificadas a su representada (y así figura en el acuse de recibo) el 29 de octubre de 2.007 a Dña. Conchita López González (con DNI 9716390 según manifiesta la receptora en el cuerpo del certificado del acuse de recibo) mediante escrito dirigido a POSADA DEL AGUA, S.L. a través de su entonces representante Dña. María de las Nieves Sanz Blanco, por lo que, pese a lo alegado por la recurrente y por pocos conocimientos jurídicos que se tenga, dichas liquidaciones han devenido firmes tanto en vía administrativa como jurisdiccional. Pero el colmo del despropósito es negar la notificación de las liquidaciones cuando aquéllas fueron recurridas por la alegante el 28 de noviembre de 2.007 (a través de escrito presentado en la Subdelegación del Gobierno de León el 3 de diciembre de 2.008, a las 10:21:09 horas, siendo sentado en la Ventanilla Única de dicha Administración con el número 172440000048883) y desestimado el recurso de reposición de forma expresa por esta Alcaldía, mediante resolución de 4 de marzo de 2.008 (notificada a la recurrente el 5 de marzo de 2.008 y así consta en el acuse de recibo firmado también por Dña. Conchita López González (con DNI 9716390 según manifiesta la receptora en el cuerpo del certificado del acuse de recibo)). Tercero. El carácter provisional de las liquidaciones impugnadas le fue señalado ya a la recurrente por esta Alcaldía en reiteradas ocasiones, eso sí, para una finalidad bien distinta y que no entraña como ahora parece pretender la recurrente, ni por asomo, que el carácter provisional de una exacción no sólo no impida su ejecución sino la obligatoriedad de la Administración de practicar aquéllas, por muy provisional que sea, incluso en vía ejecutiva si en voluntaria el sujeto pasivo obligado al pago no efectuase su ingreso en el plazo legalmente establecido. Al respecto, esta Alcaldía, ha venido señalando de forma reiterada a la recurrente la conveniencia de practicar la liquidación definitiva de la Tasa para lo que es preciso que administrada acometa las medidas impuestas por el Servicio Territorial de Cultura de Castilla y León en la autorización para la demolición del edificio, es decir, la solicitante no deberá eludir el compromiso asumido en su propio proyecto técnico ni en los de la licencia otorgada al efecto, puesto que, reiteramos, aquélla se otorgó condicionada a la ejecución de un proyecto técnico en el que se contemplaba, según muy bien ha señalado la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, la reconstrucción de la fachada derribada hasta la coronación de la planta primera correspondiente a los números 46 y 48 de policía de la Calle Ribadeo o del Agua, con la incorporación del escudo, rejería y elementos de cantería descritos en el proyecto de derribo como elementos a incorporar en la nueva edificación para lo que es preciso ahora la colocación de arriostramientos y apuntalamientos desde el interior de la finca que garanticen la estabilidad de los



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

elementos constructivos conservados a la espera de las obras que en un futuro se puedan acometer junto con la recuperación y tratamiento de las medianeras originadas con motivo del derribo que la recurrente se niega a acometer con el consiguiente perjuicio para el patrimonio cultural que en ese punto además de las protecciones urbanísticas señaladas en las Normas Urbanísticas de Villafranca ostenta también las del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo y del Camino de Santiago. Cuarto. La mera impugnación de las providencias de apremio no conlleva la suspensión automática de su ejecución puesto que, no tratándose el presente caso de una sanción tributaria, sólo se suspendería la ejecución de los actos administrativos impugnados si la interesada hubiese garantizado, conforme establece el art. 224.1 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe de dichos actos, con los intereses de demora que generase la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establecidos reglamentariamente y ello no ha tenido lugar. Por todo lo cual, esta Alcaldía, en uso de las facultades legales que le asisten, en presencia del Sr. Secretario General, D. Evaristo Crespo Rodríguez, viene a RESOLVER: DESESTIMAR EN SU INTEGRIDAD el recurso de reposición interpuesto por Dña. Beatriz Fernández Rodilla en representación de Posada del Agua, S.L. con fecha 30 de junio de 2.009 contra las providencias de apremio 1 y 2/2.009, correspondientes a la liquidación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras practicada por este Ayuntamiento correspondiente a la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de julio de 2.007 para la ejecución del proyecto técnico de "Conservación, Restauración y Nueva Construcción de una edificio para uso hotelero en la C/ del Agua-Ribadeo, 46-48-50" de esta localidad de Villafranca del Bierzo según proyecto redactado por los arquitectos D. Mariano Diez Sáenz de Miera y D. Rafael Rodríguez-Galindo Diez y cuyo presupuesto ascendió a la cantidad de 2.047.023,90 €, por los importes respectivos de 58.957,70 y 267,17 euros (incluidas costas y recargos).".

Decreto de fecha 21 de diciembre de 2.009 por el que se viene a desconvocar la convocatoria de sesión plenaria efectuada por Decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2.009 para el día 21 de diciembre, a las 20:30 horas, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda convocatoria, para el caso de que no concurriese el quórum preciso para su celebración en la primera convocatoria, fundamentando la misma en las inclemencias del tiempo que impiden el acceso con unas mínimas condiciones de seguridad a los ediles que residen fuera de la capitalidad del Municipio aconsejando posponer la convocatoria del pleno convocado para hoy, por lo que, consultados los concejales portavoces de los tres grupos políticos municipales, la Alcaldía, en uso de las facultades legales que le asisten, viene a posponer el mismo sine die.

Decreto de fecha 23 de diciembre de 2.009, por el se dictó la siguiente resolución, que, transcrita literalmente, dice: "Dada cuenta de la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, recaída en el procedimiento abreviado 290/08 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León. Visto el artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y oído el dictamen emitido por la Secretaría General, y estimando que concurren razones sobradas para interponer recurso extraordinario de casación contra dicha sentencia, entre otras razones porque resulta evidente de forma palmaria que el recurso deducido por CIALNOR, S.L. contra este Ayuntamiento en el expresado procedimiento resulta absolutamente innecesario, superfluo y sólo contribuye a que, una vez más, se reconozca el derecho de la entidad mercantil demandante al cobro de la deuda reclamada pese a que le fue expresamente reconocido ya por este Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de marzo de 2.008, siendo imposible materialmente la ejecución de dicho reconocimiento expreso por la inexistencia de liquidez del Ayuntamiento y no, como erróneamente señala la Sentencia (no sabemos de dónde extrae esas conclusiones) por problemas presupuestarios que nunca existieron para el abono del crédito reclamado, ni fueron señalados por esta Entidad Local ni esgrimidos de contrario citando el Juzgado en su fundamento jurídico segundo la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de mayo de 2.001, rec. 8202/1995 (EDJ 2001/9928) absolutamente inaplicable al caso porque, el Juzgado confunde una cuestión presupuestaria (inexistente en nuestro caso, en que hay consignación presupuestaria más que suficiente para el pago de la deuda por lo que resulta absolutamente innecesaria la modificación que pretende el Juzgado) con una de mera liquidez que es lo que impide la ejecución del acuerdo administrativo impugnado en la litis. Pese a lo



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

fundamentado por el Juzgado, lo cierto es que la mera tramitación de una modificación presupuestaria no conlleva, ni de lejos, la mejora de la liquidez de la tesorería por lo que, por mucho que se amplíe el crédito de la partida presupuestaria no se genera, evidentemente, activo circulante (cash flow) que permita la ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2.008. De hecho, el problema planteado para la ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2.008 se va a reproducir para la ejecución de la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, recaída en el procedimiento abreviado 290/08 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León puesto que no se incardina, pese a lo señalado por el Juzgado, dentro del supuesto previsto en el art. 106.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sino, de forma más que palmaria, en el art. 106.4 del dicho Cuerpo Legal, pues nada empece para su ejecución el presupuesto ni se soluciona con una modificación presupuestaria, sino que para el pago de la cantidad líquida a la que ha sido condenada la Administración, que, repetimos, no precisa de ampliación presupuestaria alguna, deberá necesariamente que formular una propuesta razonada de pago al Juzgado. De ahí la evidente innecesariedad del recurso pues la Sentencia no resuelve absolutamente nada que no hubiese sido ya resuelto en vía administrativa salvo gravar al Ayuntamiento con las costas de un proceso absolutamente superfluo. Por último es preciso manifestar que, la doctrina citada por el Juzgado para la imposición de costas permite una interpretación tan amplia por parte del Juzgador que conduce a la más absoluta inseguridad jurídica pese a que este Ayuntamiento ya conozca de antemano, por ser un hecho generalizado, que cuando es condenado por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de León, siempre se le imponen las costas para que el recurso no pierda su finalidad y no así, cuando obtiene una resolución favorable a sus pretensiones pese a lo costoso de dichos procedimientos para un pequeño Ayuntamiento de menos de 5.000 habitantes; pero, en el presente caso, la absoluta innecesariedad del recurso bastaría para la aplicación, justamente en sentido diametralmente opuesto al de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, de la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea sentada en su Sentencia de 19 de junio de 1990 puesto que la más que palmaria innecesariedad del proceso impide precisamente que opere dicha doctrina convirtiendo en un daño para quien tiene que soportar un procedimiento absolutamente superfluo y caprichoso, gravándole además con las costas del procedimiento que ni quiso ni nada aporta puesto que tras el fallo favorable en nada se ha mejorado jurídicamente la situación del demandante respecto de la resolución administrativa generada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2.008 salvo abrir la espita para la generalización de recursos contencioso-administrativo cuando a las Administraciones Públicas, pese a su manifiesta voluntad de pago, se vean imposibilitadas, aunque sea circunstancialmente, para ello por las disponibilidades de la tesorería. Por todo lo cual, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere, entre otros el art. 21.1.k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, visto el informe emitido por la Secretaría General, y asistido por ésta, viene a resolver: Encargar al Letrado de este Ayuntamiento en el expresado proceso, D. IGNACIO DIEGO TERÁN, y a la Procuradora Dña. Ana García Guarás quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumieron, en su día, respectivamente la dirección letrada y la representación procesal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, que, en mérito a cuanto ha sido expuesto supra, deduzcan el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN que en Derecho proceda contra la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, recaída en el procedimiento abreviado 290/08 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León.”

Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2.009, que transcrito literalmente, dice: “Dada cuenta de que por POSADA DEL AGUA, S.L. al día de la fecha, continúa sin darse cumplimiento a las condiciones impuestas a la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de julio del año en curso para la ejecución del proyecto técnico de “Conservación, Restauración y Nueva Construcción de una edificio para uso hotelero en la C/ del Agua-Ribadeo, 46-48-50” de esta localidad de Villafranca del Bierzo según proyecto redactado por los arquitectos D. Mariano Diez Sáenz de Miera y D. Rafael Rodríguez-Galindo Diez puesto que ni se ha presentado el proyecto técnico de ejecución en el que se contemple, según señaló la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la reconstrucción de la fachada derribada hasta la coronación de la planta primera correspondiente a los números 46 y 48 de policía de la Calle



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Ribadeo o del Agua, con la incorporación del escudo, rejería y elementos de cantería descritos en el proyecto de derribo como elementos a incorporar en la nueva edificación para lo que es preciso ahora la colocación de arriostramientos y apuntalamientos que garanticen la estabilidad de los elementos constructivos conservados a la espera de las obras que en un futuro se puedan acometer así como la recuperación y tratamiento de las medianeras originadas con motivo del derribo, esta Alcaldía, en uso de las facultades legales que le asisten, asistido por el Sr. Secretario-Interventor, D. Evaristo Crespo Rodríguez, viene a resolver: Primero. Librar oficio al Servicio de Asistencia a Municipios del Consejo Comarcal del Bierzo en orden a que efectúe valoración económica tanto del coste del proyecto técnico de ejecución en el que se contemple la reconstrucción de la fachada derribada hasta la coronación de la planta primera correspondiente a los números 46 y 48 de policía de la Calle Ribadeo o del Agua, con la incorporación del escudo, rejería y elementos de cantería descritos en el proyecto de derribo como elementos a incorporar en la nueva edificación para lo que como de la colocación de arriostramientos y apuntalamientos precisos que garanticen la estabilidad de los elementos constructivos conservados a la espera de las obras que en un futuro se puedan acometer así como la recuperación y tratamiento de las medianeras originadas con motivo del derribo como de las obras descritas al objeto de incoar los expedientes precisos tanto para la reposición de la legalidad urbanística como, en su caso, de disciplina urbanística. Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Castilla y León (cuyo acuerdo de fecha 29 de abril de 2.008 vincula a este Ayuntamiento) y a la interesada a través de su administradora única al domicilio oficialmente señalado al efecto en el Registro Mercantil de León."

Decreto de fecha 18 de Febrero de 2010, por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Hrdos de D. Luis Perón Ochoa, DNI/NIF: 9950767-R, por lo que procede imponer la sanción de 27,76 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto de fecha 19 de Febrero de 2010, por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Dña. Nevadita Faba Gutiérrez, DNI/NIF: 09984926-M, por lo que procede imponer la sanción de 17,87 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto de fecha 19 de Noviembre de 2009, por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Dña. Concesina Bermúdez Gutiérrez, por lo que procede imponer la sanción de 44,78 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto de fecha 2 de marzo de 2.010 por el que se viene a autorizar a D. Alberto Poncelas González en representación de la Junta Vecinal de Veguellina la celebración en dicha localidad de una Fiesta los días 2 y 3 de abril del año en curso, por medio del presente y en uso de las facultades legales que me asisten, vengo a resolver:

Decreto de fecha 5 de Marzo de 2010, por el que se viene a elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Hrdos de José González Melcón, por lo que procede imponer la sanción de 444,15 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Decreto de fecha 17 de Marzo de 2010, por el que se viene a estimar en su integridad el recurso de reposición interpuesto por Dña. Ángeles de la Concha Muñoz, con fecha 16 de Marzo de 2010, contra las liquidaciones sobre el Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana efectuada con fecha 5 de Febrero de 2010, toda vez que la cuota tributaria se consigno sobre el 100 % del valor catastral del suelo y, proceder a girar nueva liquidación sobre el coeficiente de participación realmente existente, es decir, del 21,05 %, lo cual ha quedado fehacientemente constatado en la parte dispositiva del expediente de dominio, ante el juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, auto 76/97, tramitado a instancia de la comunidad de Hrds. Dña. Soledad Díaz González, por el cual se resuelve proceder a la inscripción del dominio a favor de la causante Dña. Marina Muñoz Díaz en la cuota referida.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. PROPUESTA DE 9 DE FEBRERO DE 2010, DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “VILLAFRANCA DEL BIERZO. ABASTECIMIENTO DESDE EL RÍO BURBIA.” (EXPT: 21-LE-480). Por Presidencia se da cuenta del objeto del presente punto del orden del día detallando brevemente las unidades de obra que comprende y el presupuesto de la actuación señalando que sólo han dado un plazo de quince días para su aprobación razón por la que interesa la estimación de la urgencia del asunto.

Abierto el turno de intervenciones, por el Concejal del Grupo Socialista, D. José Gallego Valle, se manifiesta que cree justificada la urgencia del asunto. Seguidamente por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Concepción López Blanco, se manifiesta que el Ayuntamiento lleva varios años tratando de conseguir dicha obra, como muy bien conocen todos los concejales, habiendo sido una preocupación durante varios mandatos corporativos de todos los signos políticos. Por el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio se señala la conveniencia, a su juicio, de que la obra fuese entubada para evitar que el agua de la conducción reciba otras no provenientes del punto de captación. Por la Presidencia se señala que, pese a que el proyecto se diga que la conducción se realiza en canal, éste no es abierto, aunque se pueda abrir para realizar limpiezas. Por el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio se señala la conveniencia, a su juicio, de evitar filtraciones no provenientes del punto de captación en orden a mantener la mayor calidad del agua. Por último hace uso de la palabra la Presidencia manifestando que la próxima actuación en la materia será acometer la potabilización del agua del suministro domiciliario.

El Pleno Municipal, previa estimación de la urgencia del asunto, acuerda por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar el borrador del Convenio remitido por la Junta de Castilla y León acerca de la obra “Villafranca del Bierzo. Abastecimiento desde el río Burbia” (expte. 21-LE-480) cuyo tenor literal se describe a continuación, facultando tan ampliamente como sea preciso al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya para la formalización del Convenio.

PROPUESTA DE 9 DE FEBRERO DE 2010 DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “VILLAFRANCA DEL BIERZO. ABASTECIMIENTO DESDE EL RÍO BURBIA.” (EXPT: 21-LE-480).

En Valladolid, a

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. María Jesús Ruiz Ruiz, Consejera de Medio Ambiente de la



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 11/2007 de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y actuando por autorización de la Junta de Castilla y León, según Acuerdo.

Y de otra parte, el Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo,

Reconociéndose las partes, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

Que mediante Real Decreto 1022/1984, de 11 de abril, la Junta de Castilla y León asume competencias de ayuda técnica y económica a las Corporaciones Locales para la realización de inversiones en infraestructuras de abastecimiento de aguas y depuración de aguas residuales, competencias que son ejercidas a través de la Consejera de Medio Ambiente.

Que el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo esta especialmente interesado en la ejecución de las obras objeto del presente Convenio, en virtud de las competencias que le confieren los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, y dentro del principio de colaboración y coordinación que debe presidir las relaciones entre esta Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo han adoptado el acuerdo de concertar su participación en la ejecución de la obra reseñada en la cláusula primera, mediante la formalización del presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto de este Convenio es sentar las bases de colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo para la ejecución de la obra "Villafranca del Bierzo. Abastecimiento desde el río Burbia" (EXPTE: 21 -LE-480).

SEGUNDA - PRESUPUESTO Y ANUALIDADES. El presupuesto de las obras definidas en la cláusula anterior asciende a la cantidad de 1.461.888,60 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.02.452A01.601.01.3 del Presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente, con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Año 2010.....	100.000,00 €
Año 2011.....	1.361.888,60 €

Esta distribución de anualidades tiene carácter provisional, siendo la definitiva la que se establezca en el expediente de contratación que se tramite para la ejecución de la obra, o en los expedientes de reajuste de anualidades que se aprueben durante la ejecución de la obra, lo que ser comunicado por la Consejería de Medio Ambiente a la Entidad Local.

En estos casos, las aportaciones de las partes previstas en la Cláusula Tercera se realizaran de acuerdo con la distribución de anualidades establecida en el expediente de contratación o en los de reajustes de anualidades que pudieran aprobarse, sin que sea necesario modificar el convenio.

TERCERA- FINANCIACIÓN Y PAGOS. La financiación de las actuaciones objeto de este Convenio se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

80% a cargo de la Consejería de Medio Ambiente.....	1.169.510,88€
20% a cargo del Ayuntamiento.....	292.377,72 €



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Las aportaciones iniciales de cada parte, calculadas sobre el presupuesto de licitación de las obras, son las siguientes:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	APORTACIONES		
	CONSEJERÍA 80%	ENT. LOCAL 20%	TOTAL
2010	80.000,00 €	20.000,00 €	100.000,00 €
2011	1.089.510,88 €	272.377,72 €	1.361.888,60 €
TOTAL	1.169.510,88 €	292.377,72 €	1.461.888,60 €

En el caso de que el gasto derivado de este Convenio supere el importe indicado en la cláusula segunda, cada Entidad firmante aportará las cantidades adicionales que le correspondan según su porcentaje de participación en la financiación.

Los incrementos de gasto derivados de las modificaciones de proyectos o de obras complementarias, requieran la modificación del presente convenio. Otros incrementos de gasto derivados de la ejecución de las obras, tales como las revisiones de precios y la certificación final de las obras no requerirán la modificación del mismo.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano de contratación de las obras objeto de este Convenio, el pago al adjudicatario del precio total del o de los contratos suscritos con el mismo para la ejecución de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente respecto de la aportación del Ayuntamiento. A estos efectos, se expedirán mensualmente las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

El Ayuntamiento realizará la aportación que le corresponda, mediante los oportunos ingresos en la cuenta tesorera de la Comunidad Autónoma, número de c/c: 2096 0206 20 3223406404 (Caja España, Sucursal C/ Antonio Lorenzo Hurtado 1, cuya denominación es "Comunidad de Castilla y León; Tasas y otros Derechos no Tributarios"; Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Valladolid), en la forma que a continuación se establece:

- La aportación correspondiente a la anualidad corriente, se realizará con anterioridad a la adjudicación del contrato.
- Las aportaciones correspondientes a las anualidades futuras, deberán hacerse efectivas antes del 1 de agosto del año a que correspondan, salvo que la ejecución de la obra concluya con anterioridad a esta fecha, en cuyo caso deberán realizarse antes de la entrega de la obra.

Una vez abonados los importes correspondientes, el Ayuntamiento deberá a la Consejería de Medio Ambiente.

Para atender este compromiso económico, el Ayuntamiento se compromete a practicar las oportunas retenciones de crédito que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las cantidades que se vayan devengando con cargo al presente convenio.

Una vez finalizada la ejecución de las obras objeto este convenio, la Consejería de Medio Ambiente procederá a cuantificar el importe final de las mismas, y a la liquidación del gasto correspondiente, determinando el saldo a favor o en contra de la entidad local.

CUARTA.-OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes, además del abono de las aportaciones económicas establecidas en la cláusula anterior, las siguientes:

*La Consejería de Medio Ambiente:



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

- La aprobación técnica del proyecto de obra.
- La contratación de la ejecución de la obra conforme al proyecto aprobado, así como la tramitación de todas las incidencias derivadas de la misma.
- La contratación y financiación de las direcciones facultativas correspondientes a la ejecución de las obras.
- La recepción de las obras en los términos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción, la Consejería de Medio Ambiente, a través del Director General de Infraestructuras Ambientales o persona en quien delegue, cederá las obras al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, que en ese momento asume la titularidad de las mismas, quedando a su cargo la conservación, mantenimiento y explotación de la citada obra.

En todo caso, la Consejería con una antelación de al menos un mes comunicará al Ayuntamiento la fecha prevista para la recepción y cesión de la obra.

Con carácter previo a la cesión, la Consejería de Medio Ambiente verificará si el Ayuntamiento ha cumplido íntegramente el compromiso económico asumido en este Convenio, no procediéndose a la misma hasta que, en su caso, se hayan satisfecho las cantidades adeudadas, con los intereses de demora correspondientes.

El Ayuntamiento:

- Cumplir el trámite medioambiental que legalmente proceda, debiendo remitir a la Consejería la documentación que acredite este extremo.

En el caso de obras que no estén sujetas a ninguno de los procedimientos medioambientales legalmente establecidos, el Ayuntamiento deberá someter el proyecto a información pública. A tal efecto, el proyecto se expondrá al público durante el plazo legalmente establecido. Concluida la exposición pública, se remitirá a la Consejería certificado acreditativo del cumplimiento del trámite, especificando si se han presentado o no alegaciones al proyecto, así como, en su caso, las alegaciones presentadas que versen sobre aspectos técnicos, cuyo informe corresponda a esta Administración.

- Prestar su conformidad al Proyecto aprobado por la Consejería.
- Con carácter previo a la firma del convenio, el Ayuntamiento deberá acreditar haber realizado la solicitud a la Confederación Hidrográfica de la correspondiente concesión de aguas y autorización de obras.
- Poner a disposición de la Consejería de Medio Ambiente los terrenos de necesaria ocupación para la normal ejecución de las obras, encargándose asimismo de la expropiación, si ello fuera necesario. No obstante, a petición del Ayuntamiento, la Junta de Castilla y León podrá encargarse de la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio. En todo caso, el Ayuntamiento se hará cargo de la totalidad de los gastos que se deriven de la adquisición de los terrenos (incluidos los gastos originados por la publicación de aquellos anuncios que sean necesarios).
- La aceptación del proyecto y la puesta a disposición de los terrenos, adoptada por el órgano municipal competente, deberá ser comunicada fehacientemente a la Consejería de Medio Ambiente con antelación a la licitación del contrato de ejecución de obra.
- Remitir a la Consejería, las Ordenanzas Municipales referentes al servicio de abastecimiento de aguas, con indicación de las tarifas oficiales vigentes del citado servicio.
- Hacerse cargo de la explotación, mantenimiento y conservación de la obra, a partir del momento de su entrega por la Consejería de Medio Ambiente.
- En el caso de que en un futuro fuera preciso realizar ampliaciones o modificaciones de las instalaciones actuales para adaptarlas a nuevas necesidades de suministro de agua, con incorporación o no de otros núcleos de población, el Ayuntamiento se compromete a poner dichas instalaciones a disposición de la Junta de Castilla y León.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

• En todas aquellas obras en las que se establezca en el contrato un periodo de explotación, el Ayuntamiento se compromete a participar en el mismo, de forma coordinada y en colaboración con esta Consejería, a través de la designación de un representante de la Entidad.

QUINTA.- LICENCIA URBANÍSTICA. Al amparo de lo establecido en el artículo 97.2.c) de la Ley 5/1 999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 289.d) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León las obras objeto del presente convenio no requerirán licencia urbanística municipal.

SEXTA.- PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES. El Ayuntamiento concederá la bonificación máxima prevista en las ordenanzas municipales correspondientes, en relación con los tributos de carácter local derivados de la ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para la interpretación del presente convenio y para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se crea una Comisión de Seguimiento. La Comisión de seguimiento del presente Convenio estará compuesta por un representante de la Consejería de Medio Ambiente y otro del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Esta Comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente Convenio. Asimismo realizará el seguimiento de lo acordado en el presente documento, acordará la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competentes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz pero no voto.

Como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones recogidas en el Capítulo IV del Título V, de la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- VIGENCIA. Este Convenio permanecerá vigente hasta la total extinción de las obligaciones derivadas del mismo. Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de las estipulaciones del Convenio, previa denuncia de la parte correspondiente con un mes de antelación.
- Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Por decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

NOVENA.- MODIFICACIÓN. Las posibles modificaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante adenda, con los mismos requisitos y condiciones que existan para la aprobación del Convenio, previo acuerdo suscrito por las partes.

DÉCIMA - ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE. Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado este Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE

POR EL AYUNTAMIENTO DE



Secretaría

AYUNTAMIENTO DE
VILAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

MEDIO AMBIENTE

VILAFRANCA DEL BIERZO

Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz.

Fdo.:

SEGUNDO. RATIFICACIÓN SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DENTRO DEL PACTO LOCAL PARA EL EJERCICIO 2010 PARA SUFRAGAR GASTOS CORRIENTES. Por Secretaría se da cuenta de que por la Comisión Informativa y Permanente de Urbanismo, en sesión de 26 de marzo de 2.010 se dictaminó favorablemente, a la vista del escrito de la Excm. Diputación Provincial de León de fecha 12 de marzo de 2010, por el que solicitan certificado del compromiso de no incrementar los créditos destinados a gastos corrientes en bienes y servicios en el presupuesto del ejercicio siguiente, salvo los estrictamente necesarios ratificado por el Pleno, la adopción de dicho compromiso.

Visto el escrito de la Excm. Diputación Provincial de León de fecha 12 de marzo de 2010, por el que solicitan certificado del compromiso de no incrementar los créditos destinados a gastos corrientes en bienes y servicios en el presupuesto del ejercicio siguiente, salvo los estrictamente necesarios, el Pleno Municipal, atendido el dictaminado emitido por la Comisión de Urbanismo, en sesión de 26 de marzo de 2.010, acordó por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, ratificar la solicitud efectuada por esta Entidad y, en especial, el compromiso de no incrementar los créditos destinados a gastos corrientes en bienes y servicios en el presupuesto del próximo ejercicio presupuestario salvo los estrictamente necesarios derivados de nuevas inversiones.

OCTAVO. RUEGOS Y PREGUNTAS. Abierto el turno, por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se pregunta por la razón por la que aún no se han concluido las obras de Acometida eléctrica en media tensión al Polígono Industrial de Vilela la del Saneamiento del Montán incluidas en el Plan E correspondiente al ejercicio 2.009; qué obras se han solicitado en la convocatoria del Plan E para el presente ejercicio 2.010; por qué razón aún no están instaladas y en funcionamiento las placas solares en la Piscina Municipal cuando ya fueron solicitadas en el anterior mandato corporativo. A continuación señala que hay muchas quejas entre la ciudadanía debido a que, según parece, la llave de las instalaciones deportivas municipales se viene dejando en un bar. Añade que se están deteriorando los fondos del Museo de Ciencias Naturales de los P.P. Paúles y sigue sin ponerse en marcha el Museo pese a la inminencia del plazo de vigencia del Convenio suscrito al efecto por el Ayuntamiento. A continuación pregunta por qué razón no se apagan las farolas del Paseo junto al río Burbia o se dota a la instalación de sistemas, como células fotoeléctricas, que permitan un ahorro energético. Ruega que los plenos se celebren con la frecuencia establecida porque no es óbice que se suspenda la celebración de un pleno por razones meteorológicas para que el mismo ya no tenga lugar. Finaliza su intervención denunciando el lamentable estado de los canales en el Municipio en general, señalando que incluso algunos pertenecientes a diversos edificios de los que es titular el propio Ayuntamiento como por ejemplo, la casa contigua a la de Gil y Carrasco, en la calle Ribadeo, 13, o la propia Casa Consistorial, presentan un estado lamentable.

Por el Concejal Delegado de Urbanismo, D. José Manuel Pereira Vega, se señala que el retraso en las obras de Acometida eléctrica en media tensión al Polígono Industrial de Vilela no han podido finalizarse porque tuvo que pedirse un aplazamiento para su ejecución como consecuencia de que el Ministerio de Fomento no autorizó el cruce y hubo de acometerse mediante la realización de unos "topos" pero, debido a que la autovía está en pedraplén tampoco pudo acometerse el cruce mediante el empleo de "topos" por lo que hubo de realizarse en otro lugar distinto al inicialmente previsto. Ahora que ya se ha realizado el cruce la Demarcación de Carreteras del Estado no autoriza el empleo de la maquinaria precisa y, ante la insistencia del Ayuntamiento, finalmente el Ministerio ha autorizado desmontar provisionalmente la valla del Montán para efectuar un pozo intermedio que permita el cruce. Añade que existe un problema más debido a que en el Proyecto del Polígono no se incluyó el proyecto específico de electrificación de aquél y para dar de alta el suministro nuevo en Industria es preciso redactar un proyecto técnico al respecto; siendo preciso para acometer el suministro en baja, media y alta tensión el cambio del actual cableado. Por la Concejala interpelante se manifiesta que, durante el anterior mandato corporativo, el Equipo de Gobierno trató en reiteradas ocasiones que la Junta de Castilla y León financiase el proyecto de



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

electrificación sin lograrlo. Por la Presidencia se señala que es de agradecer la colaboración mostrada finalmente por el Ministerio de Fomento.

Respecto a la pregunta formulada en relación a la obra de saneamiento del Montán, el Concejal Delegado de Urbanismo, D. José Manuel Pereira Vega, contesta que el retraso ha sido debido a que el Ministerio de Fomento paralizó la obra pero, en la actualidad, ha sido levantada la paralización autorizando la obra.

Respecto a las solicitudes incluidas dentro del Fondo de Inversión Local para este año, el Concejal Delegado de Urbanismo, D. José Manuel Pereira Vega, señala que se han solicitado nueve ayudas dando cuenta de las mismas y de los presupuestos de ejecución material de cada una de ellas así como de los adjudicatarios de las obras y de los precios de adjudicación de los nueve proyectos. Por la Concejala interpelante se pregunta acerca del inmueble dónde va a instalarse el ascensor, respondiéndole, el Concejal Delegado de Urbanismo que, a la altura de la puerta del garaje del edificio que alberga el Hogar del Pensionista porque, si bien se había tratado de instalar un ascensor panorámico, dado el coste del mismo hubo de acudirse a la actual solución.

Respecto a la pregunta relativa a las pistas polideportivas por el Primer Teniente de Alcalde se contesta que cree que todas las pistas polideportivas, excepto la de paddle, deben estar, a su juicio, abiertas al público sin necesidad de solicitarlo en el Ayuntamiento o de abonar tasas por ello. Por la Alcaldía se señala que, conforme a las ordenanzas fiscales vigentes, el único uso gravado con tasas es el del Pabellón Polideportivo, siendo gratis todas las demás.

Respecto a las farolas del Paseo del Río, el Concejal Delegado de Urbanismo, D. José Manuel Pereira Vega, manifiesta que, si la Corporación quiere, él cree que deberían apagarse. Por la Presidencia se señala que la Guardia Civil no aconseja esta medida por su posible repercusión desfavorable sobre los actos vandálicos. Por la Concejala interpelante, Dña. Concepción López Blanco, se replica que, lamentablemente, los actos vandálicos tienen lugar incluso en zonas muy bien iluminadas, como los padecidos por varios contenedores situados en lugares de elevado tránsito del casco urbano. Por el Concejal Delegado de Urbanismo se reitera que, si así lo decide el Pleno, pueden apagarse a una hora determinada. Por diversos concejales se señala la conveniencia de apagar el alumbrado del Paseo del Río Burbia a las tres de la madrugada por estimar que, incluso en pleno estío, es una hora adecuada y generará un ahorro económico. Por el Concejal D. Dalmiro Rodríguez Álvarez se señala que, en verano, es un poco pronto, a su juicio, proponiendo que se efectúe el apagado a las cuatro de la mañana.

Respecto a la pregunta relativa a la instalación de placas solares en la Piscina Municipal, el Concejal de Deportes, D. Javier del Valle Cuadrado, responde que la instalación que se hizo de las placas fue absolutamente defectuosa tanto en el Pabellón Polideportivo como en las Piscinas Municipales señalando que el contratista adjudicatario de la instalación tan siquiera ha retirado los escombros. Por la Concejala interpelante se replica que se pondrá en contacto con el contratista adjudicatario porque, precisamente, lo ve todos los días.

Respecto a la pregunta relativa a las pistas polideportivas, el Concejal de Deportes, D. Javier del Valle Cuadrado, responde que la llave de la pista de paddle se deja en el Bar Quini porque la gente que viene haciendo uso de la misma es la que está realizando el curso de paddle y allí la recoge el monitor del curso. Añade que hay gente que ha ido a jugar al fútbol a la pista de paddle y ha deteriorado el vallado; han entrado motos por lo que hay que mantenerla cerrada para evitar estos actos. Añade que la llave del Pabellón Polideportivo la tienen los empleados encargados de su mantenimiento, el monitor, los equipos inscritos en la liga de fútbol sala y los colegios y han de pagar la tasa conforme a la Ordenanza. Añade que se han entregado porterías tanto al Colegio Divina Pastora como al San Lorenzo de Brindis. Por la Concejala interpelante se replica que durante el anterior mandato corporativo siempre hubo un control estricto sobre las llaves. Por la Presidencia se manifiesta que él, personalmente, ha visto gente a las doce de la noche dentro del Pabellón.

Seguidamente la Presidencia manifiesta que asume su responsabilidad por la dilación en la celebración del presente Pleno Municipal y que, como saben todos los ediles, el Pleno a celebrar en diciembre fue desconvocado debido a las inclemencias meteorológicas que impedían a muchos concejales acudir en las mínimas condiciones de seguridad al mismo y que, con posterioridad, se fue retrasando para que la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas tuviera entrada en el mismo, dada la conveniencia de su tramitación y que los redactores han venido posponiendo la entrega pese a la insistencia del Equipo de Gobierno.

Respecto a la pregunta relativa a los canalones manifiesta que se procederá a la revisión de los canalones deteriorados o inexistentes en orden a aplicar las tasas establecidas en la Ordenanza al efecto.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Respecto a la pregunta formulada en relación con el Museo de Ciencias Naturales de los Padres Paúles, el Concejal Delegado de Urbanismo, D. José Manuel Pereira Vega, contesta que ha habido varias reuniones al respecto a las que han acudido, además de los Padres Paúles, profesores de la Universidad de Vigo para tratar acerca de la catalogación y puesta en marcha del Museo. Añade que hay fondos con un elevadísimo deterioro o de escaso valor científico por lo que se está pensando centrarse en la colección de conchas marinas que es la que, al parecer, presenta mayor valor científico, habiéndose señalado en 36.800,00 € el coste de la catalogación y que se está tratando de prologar la vigencia del Convenio suscrito con el Ayuntamiento habiendo mostrado los Padres Paúles una actitud favorable porque son muchos los problemas técnicos presentados porque, por ejemplo, el edificio inicialmente previsto para albergar el Museo no reúne las condiciones precisas y que, al haberse rescindido el contrato de la Congregación con la empresa de hostelería, es posible que los fondos se puedan alojar en la edificación principal. Añade que se ha solicitado ayuda del CIUDEN al efecto y se está esperando la respuesta.

Por el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio se pregunta por qué razón no se utilizó el tractor del Ayuntamiento al objeto de facilitar la apertura de los caminos y carreteras durante las pasadas nevadas; si se va a mejorar la carretera que comunica la capitalidad municipal con La Somoza, manifestando que, a su juicio, el Ayuntamiento debe exigirlo a la Diputación Provincial como titular de la carretera; añade que, a su juicio, no se ha resuelto el acceso al Polígono Industrial desde la Autovía A-6 y, finalmente, se queja porque el Ayuntamiento no ha apoyado a los vecinos afectados por las zonas de sombra de la televisión digital terrestre.

Por la Presidencia se responde que por el Concejal interpelante siempre se está exigiendo la mejora de la carretera habiendo incluso llegado a impedir la reparación de la misma cuando los operarios de la Diputación Provincial estaban reparando los baches de la misma añadiendo que son razones económicas las que imposibilitan la mejora de la carretera pero que ello nunca debió dar lugar a que se impidiera su reparación.

Respecto de la queja por las zonas de sombra de la televisión digital terrestre la Presidencia señala que las reuniones al respecto deben realizarse en la Casa Consistorial y no donde exija el Partido del Bierzo. Añade que no corresponde al Ayuntamiento la eliminación de las zonas de sombra porque, además, carece de recursos económicos al efecto y son el Estado y la Comunidad Autónoma quienes deben solucionar el problema y, aunque le consta que es difícil técnicamente, desde el Ayuntamiento se ha reclamado que se adopten las medidas precisas para que se instalen los repetidores y se haga el mantenimiento preciso para dotar del servicio a Veguellina, Porcarizas y Aira da Pedra, como ya los tienen Tejeira, Paradaseca y Villar de Acero.

Respecto a la salida del Polígono a la Autovía A-6, la Alcaldía responde que el Ministerio de Fomento no ha autorizado ninguna de las soluciones propuestas porque, según manifiesta, no quiere incrementar cargas cerca de la Autovía. Por el Concejal Delegado de Urbanismo, D. José Manuel Pereira Vega, se responde al efecto que el Polígono está magníficamente concebido y ubicado, para pequeña industria y en las inmediaciones de la Autovía A-6, de la red ferroviaria y de la Carretera Nacional VI, siendo su único problema la conexión con la Autovía A-6.

Por la Presidencia se responde que por el Concejal interpelante respecto a la queja relativa al tractor municipal que éste puede operar cuando las máquinas quitanieves abren los accesos pero no puede acudir antes. Por el Primer Teniente de Alcalde, D. José Manuel Pereira Vega, se durante las nevadas recientes, él, personalmente, se puso en contacto todos los días tanto con las distintas Juntas Vecinales como con el encargado de la Diputación Provincial así como con las personas que precisaban el suministro de oxígeno u otras necesidades análogas.

Finalmente, el Primer Teniente de Alcalde, D. José Manuel Pereira Vega, manifiesta que el pasado sábado se reunió con todos los presidentes de todas las Juntas Vecinales de La Somoza y suscribieron un documento interesando de la Diputación Provincial la mejora de la carretera de Paradaseca para lo cual, han ofertado la colaboración del Ayuntamiento. A dicha reunión también asistió la Concejala Dña. Claribel Mauriz Quiroga.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por el Sr. Presidente se dio por finalizado el acto a las veintidos horas y cincuenta y tres minutos del día cinco de abril de dos mil diez, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



EL SECRETARIO GENERAL,

Secretaría General. Actas.

